

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El presente Aviso deja sin efectos el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con número de registro MA-03/290216-D-PGJDF-20/160915, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de marzo de 2016.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Ciudad de México, 31 de diciembre de 2019.

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ERNESTINA GODOY RAMOS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, fracción I, II, VI y XVIII, inciso b), 23 y 24, fracciones XVIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 4, 5, 6 fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y los Lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 24, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dispone que la persona titular de la Procuraduría tiene, entre otras, la atribución de establecer lineamientos para ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas que colaboren eficientemente a la procuración de justicia, otorgando información sobre las investigaciones que realice la Procuraduría, o bien, a quienes apoyen en la localización, detención o aprehensión de personas en contra de las cuales exista mandamiento ministerial o judicial, razón por la cual fueron emitidos los Lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos.

Que la Procuraduría debe proveerse de los medios necesarios que permitan la identificación y localización de personas relacionadas con los hechos narrados en una carpeta de investigación.

Que esta Procuraduría inició la Carpeta de Investigación CI-E-FIPEDE/C/UI-2 C/D/00342/02-2019 por el delito de Desaparición cometida por particulares.

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos en la carpeta de investigación CI-E-FIPEDE/C/UI-2 C/D/00342/02-2019, aún no se ha logrado conocer el paradero de Atzin Molina Salinas, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de dicha persona.

Que para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y ofendidos, esta Procuraduría considera conveniente ofrecer una recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, a quien o quienes contando se les garantizará su confidencialidad y seguridad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO A/021/2019 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE ATZIN MOLINA SALINAS.

Artículo 1.- El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Atzin Molina Salinas.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a las personas servidoras públicas con funciones relacionadas con la seguridad pública, procuración y administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2.- El monto de la recompensa será de hasta \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) por la localización de Atzin Molina Salinas.

Artículo 3.- La recompensa a que se refiere el Artículo inmediato anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- a) De manera proporcional con relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de la persona de nombre Atzin Molina Salinas;
- b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el Artículo 2 de este Acuerdo, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada una.

Artículo 4.- La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo será recibida por los medios siguientes:

- a) En el domicilio de la oficina de la persona titular de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en el edificio de la Calle General Gabriel Hernández número 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06720, o bien en el domicilio de la persona titular de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, sito en Avenida Jardín número 356, Colonia Del Gas, C.P. 02950, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.
- b) En las direcciones de correo electrónico: fiscalia.fipede@pgj.cdmx.gob.mx y rodrigo_riva@pgj.cdmx.gob.mx y al número telefónico de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México: 53 45 50 70

Artículo 5.- La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de esta Procuraduría será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización de Atzin Molina Salinas, a fin de aclararla o complementarla para lo cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Subprocuraduría y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 6.- La Subprocuraduría de Averiguaciones Previares Centrales de esta Procuraduría deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Atzin Molina Salinas.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Ciudad de México que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

Artículo 7.- En caso de que la localización de la persona señalada en el Artículo 1 del presente instrumento se haya logrado por virtud de la información aportada, el titular de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previares Centrales informará a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

Artículo 8.- La Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previares Centrales, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 9.- La persona servidora pública adscrita directamente a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previares Centrales de esta Procuraduría que se hubiese designado conforme al Artículo 5 del presente Acuerdo y que reciba la información que haya permitido la localización de Atzin Molina Salinas, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este Artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número de la cuenta bancaria, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Artículo 10.- Se instruye a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previares Centrales y a la Dirección General de Comunicación Social, ambas de esta Procuraduría, para que de manera coordinada publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Oficialía Mayor conforme al Clasificador por Objeto del Gasto vigente para la Procuraduría General de Justicia.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 11.- La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones III, IV, VI, VII, VIII de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el presente Acuerdo.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la persona señalada en el Artículo 1 del presente instrumento.

Tercero.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Oficialía Mayor de la Procuraduría, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente acuerdo.

**Ciudad Innovadora y de Derechos
Ciudad de México, 30 de diciembre de 2019**

(Firma)

**LIC.ERNESTINA GODOY RAMOS
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ERNESTINA GODOY RAMOS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, fracción I, II, VI y XVIII, inciso b), 23 y 24, fracciones XVIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 4, 5, 6 fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y los Lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 24, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dispone que el titular de la Procuraduría tiene, entre otras, la atribución de establecer lineamientos para ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas que colaboren eficientemente a la procuración de justicia, otorgando información sobre las investigaciones que realice la Procuraduría, o bien, a quienes apoyen en la localización, detención o aprehensión de personas en contra de las cuales exista mandamiento ministerial o judicial, razón por la cual fueron emitidos los Lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos.

Que la Procuraduría debe proveerse de los medios necesarios que permitan la identificación y localización de personas relacionadas con los hechos narrados en una carpeta de investigación.

Que esta Procuraduría inició la Carpeta de Investigación CI-FIPEDE/C/UI-3C/D/0007/02-2019 por el delito de Desaparición cometida por particulares.